

Nota Informativa

AHORRO
PLUS 2

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.



**AVANZA
PREVISIÓN**



El contenido de esta Nota Informativa tiene por objeto informar al Tomador de los aspectos más relevantes del producto a prima única Ahorro Plus 2, del que solicita su contratación, de conformidad con lo establecido a tal efecto en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Esta Nota Informativa es un documento meramente informativo y no posee valor contractual para ninguna de las partes.

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

Conforme con la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto en cuanto a sus modalidades con contraseguro. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles limitaciones de liquidez y riesgo de venta anticipada, establecidas conforme a la normativa.

El indicativo de riesgo de este producto es 1/6.

► ENTIDAD ASEGURADORA

La Entidad Aseguradora es Avanza Previsión, Compañía de Seguros, S.A. (en adelante, "Avanza", "la Entidad" o "la Compañía"), con NIF A-01649037 y domicilio social en la calle de Villanueva, 11 • 28001 Madrid (España). Se encuentra inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con el número C-0809 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 40615. Libro 0. Folio 39. Sección 8. Hoja M-720731. Inscrip. 1ª.

Su forma jurídica es la de sociedad anónima y tiene personalidad jurídica propia para el cumplimiento de su objeto social.

► LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD DE CONTROL

El presente seguro se rige por la legislación española, y en particular por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguro y por lo convenido en la póliza.

Asimismo, se rige por:

- **Ley 20/2015**, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- **Real Decreto-ley 3/2020**, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.



El control y supervisión de su actividad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

► SITUACIÓN FINANCIERA Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Mutualidad de la Abogacía y las cuentas anuales de Avanza Previsión, así como el informe de solvencia y situación financiera del Grupo Mutualidad de la Abogacía y de Avanza Previsión, se encuentran a disposición del interesado en la página web de la compañía <https://www.avanzaprevision.com/corporativo/>

► DEFINICIÓN DE COBERTURAS

La Entidad Aseguradora, previo pago de la correspondiente aportación, garantiza las siguientes coberturas en este producto:

Ahorro: la Entidad Aseguradora, en caso de supervivencia del Asegurado en la fecha de vencimiento de la póliza, abonará al Tomador el capital garantizado indicado en las Condiciones Particulares del contrato.

Fallecimiento: en el supuesto de fallecimiento del Asegurado, antes del vencimiento de la póliza, la Entidad Aseguradora garantiza el abono, al Beneficiario designado, del importe del fondo individualizado constituido en el momento de acaecer la citada contingencia, más un capital adicional equivalente al 1 % del fondo de ahorro, con un límite de 300 €.

► DURACIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO

El presente contrato se establece por un periodo inicial de dos años. Al vencimiento, se prorrogará anual y automáticamente, según las condiciones vigentes en el momento de la renovación, salvo oposición expresa a la prórroga del contrato, en los términos previstos en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

Dos meses antes a la conclusión del periodo en curso, se precomunicará al Tomador el tipo de interés establecido para el siguiente periodo anual.

La duración podrá ser inferior a la establecida en el supuesto de fallecimiento.

Serán asegurables las personas físicas cuya edad sea superior a los 18 años, quedando sujeta su admisión en el seguro al cumplimiento de las Normas de Suscripción de Avanza Previsión.

Quedan excluidos de la cobertura de fallecimiento aquellos siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

► VALORES GARANTIZADOS

Valor de reembolso: dicho importe es el que resulta de capitalizar la inversión realizada al tipo de interés anual neto establecido y descontando la prima de riesgo correspondiente al capital de fallecimiento garantizado.



Dicho valor de reembolso es el que corresponderá abonar, por parte de Avanza Previsión, en favor del Tomador, a la fecha de término del contrato.

► PRIMAS

Se establece una prima mínima de 5.000 €. La prima de la cobertura de fallecimiento asociada a la cobertura de ahorro será exigible por mensualidades.

La prima de ahorro será la diferencia entre la aportación total y la prima de la cobertura de fallecimiento asociado a la propia cobertura de ahorro.

La prima de la cobertura de riesgo se calculará en base a las siguiente tabla:

FALLECIMIENTO

Edad	Cuota	Edad	Cuota	Edad	Cuota	Edad	Cuota
14	0,04 €	36	0,09 €	58	1,21 €	80	9,44 €
15	0,05 €	37	0,10 €	59	1,31 €	81	10,64 €
16	0,06 €	38	0,11 €	60	1,42 €	82	12,01 €
17	0,07 €	39	0,13 €	61	1,53 €	83	13,58 €
18	0,06 €	40	0,14 €	62	1,65 €	84	15,36 €
19	0,07 €	41	0,15 €	63	1,79 €	85	17,38 €
20	0,07 €	42	0,17 €	64	1,93 €	86	19,67 €
21	0,07 €	43	0,20 €	65	2,09 €	87	22,23 €
22	0,07 €	44	0,24 €	66	2,27 €	88	25,08 €
23	0,07 €	45	0,28 €	67	2,47 €	89	28,24 €
24	0,07 €	46	0,33 €	68	2,69 €	90	31,72 €
25	0,07 €	47	0,39 €	69	2,93 €	91	35,51 €
26	0,07 €	48	0,45 €	70	3,21 €	92	39,62 €
27	0,07 €	49	0,52 €	71	3,53 €	93	44,05 €
28	0,07 €	50	0,60 €	72	3,90 €	94	48,80 €
29	0,07 €	51	0,66 €	73	4,32 €	95	53,89 €
30	0,07 €	52	0,72 €	74	4,80 €	96	59,31 €
31	0,07 €	53	0,79 €	75	5,35 €	97	65,06 €
32	0,07 €	54	0,87 €	76	5,97 €	98	71,12 €
33	0,07 €	55	0,94 €	77	6,68 €	99	77,46 €
34	0,08 €	56	1,03 €	78	7,49 €	100	84,05 €
35	0,08 €	57	1,11 €	79	8,40 €		

La tasa indicada muestra el coste de cada cobertura por cada 10.000 € de capital asegurado.



► TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO

El tipo de interés al que se capitalizará el fondo de ahorro es del 1,80% anual, neto de cualquier gasto o comisión.

En el momento de la renovación, el tipo de interés al que se capitalizará será comunicado al Tomador con dos meses de antelación..

► MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

El Tomador del Seguro posee la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Dicha facultad unilateral de resolución deberá ejercitarse por el Tomador mediante comunicación dirigida al Asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado anteriormente vía email a contacto@avanzaprevision.com o vía correo postal a calle Villanueva, 11 • 28001 Madrid.

► RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La normativa vigente que incide directamente en el presente seguro está integrada por:

- **La Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento.
- **La Ley 19/1991**, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- **La Ley 29/1987**, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A los asegurados que sean no residentes, les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición. En cuanto a los asegurados residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, estarán afectados por la legislación sobre imposición personal que les sea aplicable en cada momento y territorio, con sus respectivos Reglamentos y restantes disposiciones que las desarrollen.